



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN UAE CRA 131 DE 2017**

(22 de marzo de 2017)

***“Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de verificación de los motivos que permitan la inclusión de Áreas de Servicio Exclusivo, para el componente de Recolección, Barrido y Limpieza del Servicio Público de Aseo en el Municipio de San José de Cúcuta y se ordena el archivo del expediente”***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Decretos 2882, 2883 de 2007 y 2412 de 2015, la Resolución CRA 721 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, dispone que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva de la CRA, la de: “6. *Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran*”.

Que mediante Resolución CRA 721 de 2015, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico delegó en el Comité de Expertos, la facultad de aceptar el desistimiento expreso presentado por los interesados, de que trata el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, y archivar el expediente dentro de actuaciones particulares adelantadas ante la CRA.

Que mediante comunicación con radicado CRA 2017-321-002444-2 de 1 de marzo de 2017, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, solicitó a esta Comisión de Regulación “(...) *la verificación de la existencia de motivos que permitan la inclusión de Áreas de Servicio Exclusivo, para el componente de Recolección, Barrido y Limpieza del Servicio Público de Aseo en este ente territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001*”.

Que el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta mediante oficio con radicado CRA 2017-321-002910-2 de 14 de marzo de 2017, manifestó: “ (...) *me dirijo a la entidad que usted dirige con el fin de desistir de la solicitud de verificación de la existencia de motivos que permitan la inclusión de Áreas de Servicio Exclusivo, para el componente de Recolección, Barrido y Limpieza del Servicio Público de Aseo en este ente territorial, radicada el día 1 de Marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA*”.

<sup>1</sup> Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 131 de 2017 *"Por la cual se acepta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la solicitud de verificación de los motivos que permitan la inclusión de Áreas de Servicio Exclusivo, para el componente de Recolección, Barrido y Limpieza del Servicio Público de Aseo en el Municipio de San José de Cúcuta"*.

Que en consecuencia, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en sesión ordinaria No. 29 de 22 de marzo de 2017, decidió aceptar el desistimiento expreso de la petición presentada mediante radicado CRA 2017-321-002444-2 de 1 de marzo de 2017, por parte del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en la que solicitó a esta Comisión de Regulación *"(...) la verificación de la existencia de motivos que permitan la inclusión de Áreas de Servicio Exclusivo, para el componente de Recolección, Barrido y Limpieza del Servicio Público de Aseo en este ente territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001"*.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** el desistimiento expreso de la solicitud presentada por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, mediante radicado CRA 2017-321-002444-2 de 1 de marzo de 2017, tendiente a *"(...) la verificación de la existencia de motivos que permitan la inclusión de Áreas de Servicio Exclusivo, para el componente de Recolección, Barrido y Limpieza del Servicio Público de Aseo en este ente territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001"*, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente de la petición desistida, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que el Municipio de San José de Cúcuta pueda presentar nuevamente la solicitud.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta no procede recurso alguno.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017.

  
**JAVIER MORENO MÉNDEZ**  
Director Ejecutivo